

RESOLUCIÓN No.

( 22 MAR 2024 )

0466

*"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas en los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y**

**CONSIDERANDO:**

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

**Que el Decreto 1076 de 2015 establece:**

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



**RESOLUCIÓN No.** 0436775

( 22 MAR 2024 )

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**Parágrafo:** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante oficio del día 27 de febrero del 2024 con numero de radicado N° 20240227083813928 dirigido a la corporación autónoma regional para el desarrollo sostenible del chocó -CODECHOCO, la firma **JORES INGENIERIA SAS**, NIT 804017661 a través de su representante legal la señora **LUZ ALBA GUEVARA PANTOJA**, identificada con CC 30.745.228, presentó solicitud de evaluación de riesgo arbóreo.

Que mediante concepto técnico de fecha 14 de marzo de 2024, realizado por el Profesional Contratista de CODECHOCÓ, **ANGELIANA ESCOBAR HINESTROZA, OSCAR GUSTAVO ANGULO, FABIO LEDEZMA RENTERIA** y la Bióloga **YADIRA MOSQUERA MARTINEZ** adscritos a la subdirección de desarrollo sostenible, se conceptuó lo siguiente:

**DESARROLLO DE LA VISITA**

El día 14 de marzo del 2024 los Ingenieros Agroforestales **ANGELIANA ESCOBAR HINESTROZA, OSCAR GUSTAVO ANGULO, FABIO LEDEZMA RENTERIA** y la Bióloga **YADIRA MOSQUERA MARTINEZ** contratistas de **CODECHOCO**, con el ánimo de atender la solicitud realizada por la señora **LUZ ALBA GUEVARA PANTOJA**, nos desplazamos al barrio Cabi, para identificar la problemática, donde se evidencio la ubicación y el impacto en el entorno, considerando las posibles afectaciones, debido a que los árboles en mención están en el predio donde se va ejecutar la obra de construcción de una sede de la Institución Educativa Antonio Ricaurte.

Volumen de la especie que se va aprovechar

Especie	Nombre Científico	NA	VOL total rm <sup>3</sup>
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	2	0.8
Mazamorro	<i>Alchornea latifolia</i>	2	0.8
Ficus	<i>Ficus glabrata</i>	1	0.4
Marañon	<i>Syzygium jambo</i>	1	0.5
Total		6	2.5m <sup>3</sup>

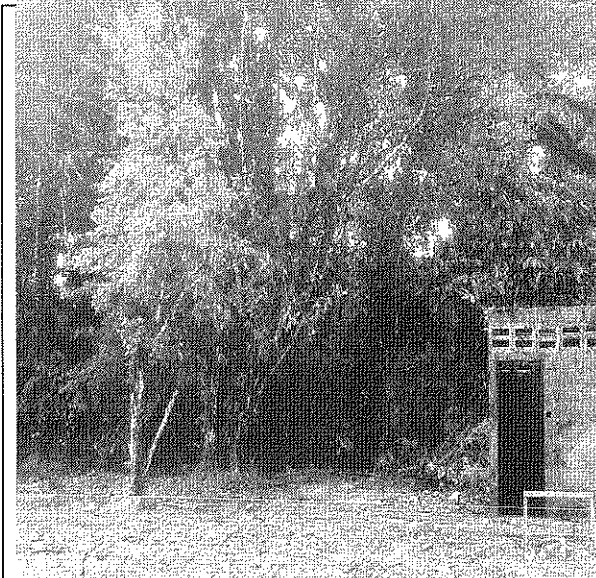
**Coordenadas del area**

PUNTO	Latitud	Longitud
1	5° 40'10.85" N	76° 38' 38.03" W

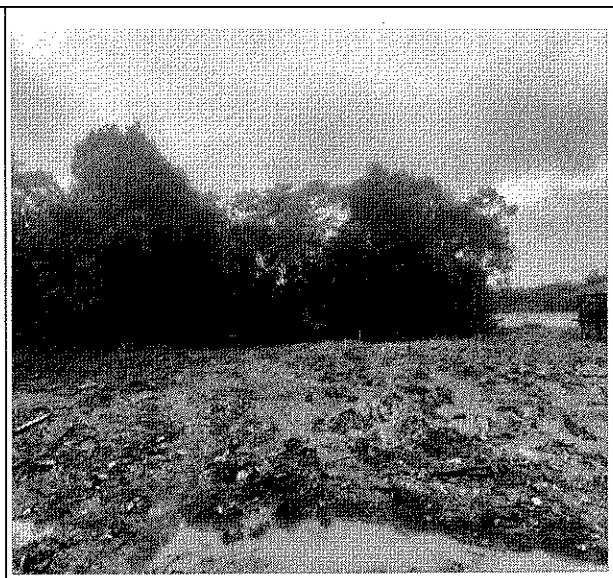
Registros fotograficos de la visita de inspeccion ocular

RESOLUCIÓN No. 040-2024

( 22 MAR. 2024 )



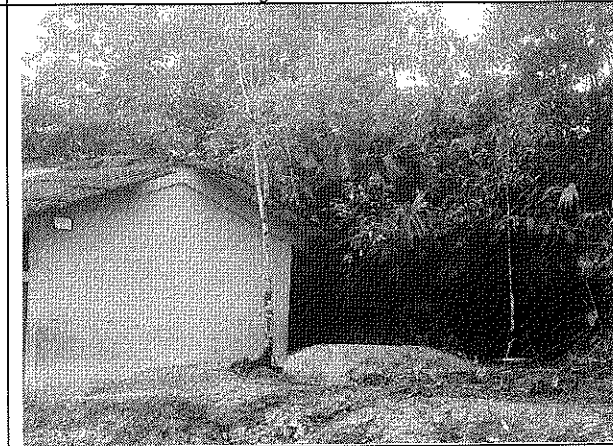
**Foto 1.** Inspección ocular de los árboles objeto de tala



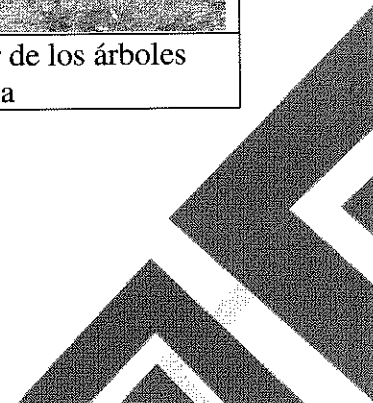
**Foto 2.** Inspección ocular de los árboles objeto de tala



**Foto 3.** Inspección ocular de los árboles objeto de tala



**Foto 4.** Inspección ocular de los árboles objeto de tala



**RESOLUCIÓN No. 0466**

( 22 MAR 2024 )

En el desarrollo de la visita se pudo corroborar que, por la ubicación se hace necesario realizar la tala de estas especies, ya que, están ubicadas en el área a intervenir en la ejecución de las obras de infraestructura de una sede de la Institución Educativa Antonio Ricaurte.

**RECOMENDACIONES:**

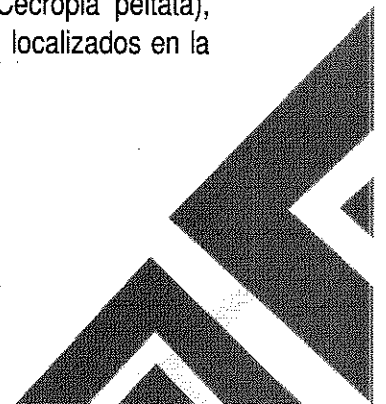
De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 en su **artículo 2.2.1.1.7.4 Condiciones:** Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento, las cuales se establecen a continuación:

1. En aras de garantizar la construcción de la primera fase de la Institución Educativa Antonio Ricaurte, es necesario realizar la tala de los árboles, actividad que debe ser realizada por el personal idóneo para tal fin, que tenga conocimiento en el área, dado a que primero hay que realizar apeo de las ramas principales, después las ramas secundarias y por último el fuste del árbol, para lo cual se debe tomar las medidas técnicas necesarias para dirigir la caída del mismo hacia un sitio que no cause daño a la integridad humana.
2. El consorcio considere a un funcionario capacitado y responsable en el manejo de talas de árboles. Este funcionario debe tener los conocimientos necesarios para realizar las talas de manera segura. Además, se sugiere que este proceso sea supervisado por un funcionario de la corporación, quien se asegurará de que se cumplan los protocolos y regulaciones establecidos.
3. De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 de 26 de mayo del 2015 en su artículo 2.2.1.7.4, que reza, se recomienda realizar la tala de las especies ya descritas en el documento, ubicadas en el barrio Cabí en el kilómetro 3,5 del municipio de Quibdó, atendiendo las consideraciones como: Talar de arriba hacia abajo y direccionar la caída del árbol.
4. A la secretaria de Medio Ambiente y Biodiversidad del municipio de Quibdó, por lo cual se debe enviar copia del acto administrativo para su conocimiento y actos pertinentes.

**CONCLUSIONES**

Que, por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –CODECHOCÓ, autoriza las talas de las siguientes especies; Yarumo (*Cecropia peltata*), Mazamorro (*Alchornea latifolia*), Ficus (*Ficus glabrata*) y Marañón (*Syzygium jambo*) localizados en la Institución Educativa Antonio Ricaurte en el barrio Cabí del municipio de Quibdó.



RESOLUCIÓN No.

0466 17

( 22 MAR. 2024 )

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la firma **JORES INGENIERIA SAS**, NIT 804017661 representada legalmente por la señora **LUZ ALBA GUEVARA PANTOJA**, identificada con CC 30.745.228, realizar la tala de las siguientes especies localizados en el barrio Cabi en el kilómetro 3,5 del municipio de Quibdó, debido a que se debe garantizar la construcción de la primera fase de la Institución Educativa Antonio Ricaurte y por considerar que esta actividad no representa una alteración mayor del ecosistema, sabiendo que estos están por fuera del área boscosa y no hacen parte del dosel superior.

Especie	Nombre Científico	NA	VOL total rm <sup>3</sup>
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	2	0.8
Mazamorro	<i>Alchornea latifolia</i>	2	0.8
Ficus	<i>Ficus glabrata</i>	1	0.4
Marañón	<i>Syzygium jambo</i>	1	0.5
Total		6	2.5m <sup>3</sup>

**PARÁGRAFO:** En el momento que se incremente el número de árboles a aprovechar, la firma **JORES INGENIERIA SAS**, NIT 804017661 representada legalmente por la señora **LUZ ALBA GUEVARA PANTOJA**, identificada con CC 30.745.228, tiene la responsabilidad de reportar a CODECHOCÓ, dicha acción mediante informe y consecuentemente se incrementará el número de árboles en la compensación, y cumplir con las recomendaciones técnicas del informe de fecha del 14 de marzo del 2024 en el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la firma **JORES INGENIERIA SAS**, NIT 804017661 representada legalmente por la señora **LUZ ALBA GUEVARA PANTOJA**, identificada con CC 30.745.228, debe realizar y entregar un informe a la Corporación que describa el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta las medidas de reparación y/o restauración y compensación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución al solicitante, al Procurador Judicial Agrario de la zona Quibdó, a la secretaria de Ambiente de Quibdó y a la subdirección de Desarrollo sostenible.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quibdó a los 22 MAR. 2024

**ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ**  
Director General.

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Klisman X. Lemos Palacios Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin Antonio García Secretario General	Marzo 2024	Tres (3)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)  
GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



**CODECHOCÓ**

*Oportunidad y  
Desarrollo Sostenible  
para las subregiones*

DG-100-79.48-2024 No 006

**RESOLUCIÓN No.**

( )

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

